

(S-2447/10)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º: Modificase el artículo 2º de la Ley 26.364 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Trata de Personas: se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior, la acogida o la recepción de personas con fines de explotación económica o cualquier tipo de beneficio para si o para terceros, de una persona que tenga autoridad sobre otra, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, aún cuando mediere el consentimiento de la víctima”.

Artículo 2º: Deróguese el artículo 3º de la Ley 26.364

Artículo 3º: Modifícase el artículo 10º de la Ley 26.364 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Incorpórese como artículo 145 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 145 bis: El que ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años. El consentimiento dado por la víctima no constituirá causal de eximición de la responsabilidad penal.

La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando:

El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público.

El hecho fuere cometido por tres o más personas en forma organizada.

Las víctimas fueran tres o más”.

Artículo 4º: Modifíquese el artículo 11 de la Ley 26.364, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Incorpórese como artículo 145 ter del Código Penal, el siguiente:

Artículo 145 ter: En cualquiera de los supuestos enumerados en el artículo 145 bis, la pena será prisión de DIEZ (10) a quince (15) años cuando se configure además:

1. Engaño, fraude, violencia, amenaza, o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

Artículo 5º: Crease el “Programa para la lucha contra la Trata de Personas y para la protección y asistencia de las víctimas”, el que deberá incluir los siguientes objetivos.

- Establecer acciones fundamentales en la protección y ayuda a las personas víctimas de trata respetando plenamente los derechos humanos.
- Trabajar sobre los factores que generan situaciones de vulnerabilidad en las víctimas de dicha trata prestando especial atención a las mujeres y niños.
- Atender la diversidad social, cultural y étnica de las víctimas.
- Conformación y capacitación de equipos interdisciplinarios para la recuperación, asistencia, protección y reinserción social de las víctimas.

El Programa deberá contemplar tantos enfoques diferenciados en el abordaje de la problemática, como diversidad en las características de las víctimas, como ser niñas y niños, mujeres, personas con discapacidades, u otra particularidad, las que deberán ser observadas y tenidas en cuenta al momento de asistir las.

El Estado argentino al ratificar los instrumentos internacionales se compromete en crear un sistema de asistencia integral a las víctimas, de conformidad con el Protocolo de Palermo y los Principios y Directrices Recomendadas sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas elaborados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Artículo 6º: Corresponde al Poder Ejecutivo Nacional diseñar el Programa de Lucha contra la Trata de Personas y para la protección y Asistencia de las víctimas, será a su vez la autoridad de aplicación del Programa y en tal carácter podrá suscribir Convenios y Acuerdos de coordinación con otros Organismos, para implementar así las acciones previstas en la presente norma.

Artículo 7º: Dicho Programa se financiará con las partidas que se le asigne en el Presupuesto Nacional.

Artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roy Nikisch.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Se busca con estas modificaciones actuar con el rigor necesario para hacer cumplir la ley, aplicando políticas y programas de lucha contra la trata de personas.

Para alcanzar este objetivo se deben reforzar y utilizar las siguientes estrategias:

- Hacer cumplir la ley y aplicar políticas y programas de lucha contra la trata de personas;
- Revisar el marco normativo de conformidad con las normas y convenios internacionales ratificados por nuestro país.
- Aumentar las actividades de sensibilización, claves en las campañas para la prevención de trata de personas y en las acciones para prestar cuidados a las víctimas de la trata.

La Ley 26364 constituyó en parte una adecuación de nuestra legislación interna a la Convención de Naciones Unidas ratificada por Argentina contra la delincuencia organizada transnacional y su Protocolo para la Prevención, Supresión y Sanción del Tráfico de Personas, llamado Protocolo de Palermo, pero la misma resulta perfectible, y es por ello que proponemos la modificación a la definición del trata en el artículo segundo, estableciendo criterios claros para entender que constituye trata ofreciendo cuatro elementos para su determinación: acto, medios, resultado final y tipo de víctima.

Con respecto a esto último, la Ley debió especificar explícitamente que el delito se configura aunque la víctima haya prestado su consentimiento, o asentimiento cualquiera sea su edad, en concordancia con los requisitos del Protocolo de Palermo.

Que no se tenga en cuenta el consentimiento de la víctima y que la ley no establezca diferencias entre mayores y menores de 18 años constituye un hecho fundamental para estar en consonancia con los compromisos internacionales de derechos humanos que nuestro país a suscripto.

El consentimiento es irrelevante o debe serlo para la configuración del delito, ya que es claro que las personas sometidas a cualquier

explotación llegan a esta instancia en un estado de vulnerabilidad personal, familiar y social en el cual sus decisiones se encuentran condicionadas.

Es claro que la víctima del delito de trata en la mayoría de los casos, fue antes una víctima social motivo por el cual las políticas deben contemplar programas de prevención y asistencia a las víctimas de trata de personas. Estos programas, sumados a intensas campañas de lucha contra la trata de personas requieren de una política de Estado perdurable en el tiempo y con alto grado de compromiso por parte del Gobierno y la Sociedad.

Si la trata es una de las actividades de la delincuencia transnacional organizada, ello es posible, entre otras cosas, porque la pobreza resultante de la escasez de recursos, la falta de oportunidades y la exclusión social crecen en lugar de disminuir, porque la prostitución no decrece, sino que perfecciona sus modos de gerenciamiento, porque la corrupción permite ojos cerrados y oídos sordos ante la criminalidad organizada.

La trata Internacional en la Argentina es menor en dimensión que la interna, es por ello que resulta fundamental emprender fuertes campañas de sensibilización y capacitación y difundir las “buenas prácticas” de las fuerzas de seguridad y de los operadores judiciales encargados de la persecución penal de este delito.

La trata no se agota en la explotación sexual y la laboral sino que también es una forma de esclavitud y una violación a los derechos humanos.

La mayor cantidad de víctimas de trata son mujeres, niñas, niños y adolescentes, mayoritariamente menores de edad, poco escolarizados y muy pobres, con limitadas posibilidades de inserción laboral, son vulnerables a la trata de personas.

La captación mediante engaño fue detectada como la principal forma de reclutamiento. Se estima que, a nivel mundial según informe del Fondo de Población de las Naciones Unidas, 4.000.000 de personas son víctimas de trata anualmente.

El Informe sobre Trata de Personas de 2010 marca el 10^o aniversario, fecha clave en la lucha contra la esclavitud moderna. En el año 2000, los Estados Unidos promulgaron la Ley de Protección de las Víctimas de Trata de Personas, y las Naciones Unidas adoptaron el Protocolo de Palermo que centró la atención de la comunidad mundial en la lucha contra la trata de personas. Por primera vez se logró consenso en todo el mundo acerca de que se deben penalizar todas las acciones de trata de personas y que la respuesta de los gobiernos

debe incluir el paradigma de las 3 P: Prevención, Procesamiento Judicial del Delito y Protección de las Víctimas. Este paradigma está interrelacionado, no es suficiente enjuiciar a los tratantes sino proporcionamos asistencia a los sobrevivientes ni garantizamos que no haya más víctimas.

El Informe sobre Trata de Personas es un instrumento de diagnóstico que muestra la labor que se lleva a cabo actualmente. No es una condena ni un indulto. Tampoco garantiza la clasificación del próximo año. Nuestro país ha subido su nota en lo referido a políticas de lucha contra la trata de personas. En la Décima edición del Informe Trafficking In Persons (TIP) la administración que conduce el Presidente Obama reconoció el esfuerzo significativo del Estado Argentino para combatir este flagelo. Este año nuestro país ascendió al Nivel 2 en lo referido a la lucha contra esta modalidad delictiva.

Así el país se ubica ahora entre el Nivel 1, de países que tienen una legislación en vigencia desde hace varios años y obtienen condenas firmes, y el Nivel 3 de aquellos que no realizan esfuerzos para sancionar el delito. De todas formas la situación está lejos de ser la ideal en Argentina.

Es por ello fundamental que se implemente el Programa Nacional, con una visión Federal de la prevención de la trata y de protección y asistencia a las víctimas de trata que interactúe con los que hubiere en Latinoamérica, dado que la trata no reconoce fronteras y que tenga previsto ese plan la reparación del daño a las víctimas, tal el caso del secuestro e incautamiento de los bienes de los tratantes.

Resulta así importante rescatar la importancia de los acuerdos de cooperación entre lo Organismos estatales y ONG, asociaciones civiles en la prevención y asistencia a las víctimas recuperadas, así como el trabajo en red, mejorar la política de asistencia a las víctimas, hacer un seguimiento de casos, en definitiva asumir que sin una acción adecuada y progresiva la democracia se erosiona y la dignidad intrínsecamente protegida en los derechos humanos se lesiona sensiblemente.

Por los motivos expuestos solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Roy Nikisch.-